

En la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, en fecha 13 de marzo de 2026, siendo las 08:37 horas, se da inicio a la audiencia fijada en autos caratulados <G.B. S/ CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL", EXPTE. PUMA N° V., en trámite por ante el Juzgado de Ejecución Penal Nro. 8 de Viedma a cargo de la Dra. Shirley A. González y ante mí, Secretaria, Dra. María Laura Colombo, en los términos de la Acordada STJ 18/2017, Ley 5020 y Acordada N° 47/21 STJ, a través del sistema de videoconferencia "Zoom". Se encuentran presentes el condenado G.B.B. DNI 2., su Defensa, Dr. Aldo Bustamante, y, en representación del Ministerio Público Fiscal, la Dra. Sofía Lento, Fiscal adjunta. Se hace saber a las partes que la presente audiencia será registrada en audio y video. Oídas las partes, las constancias obrantes en autos y de conformidad con la aplicación armónica de lo establecido en los arts. 3° y 4°, de la Ley n° 24.660, los arts. 40° y 41° de la Ley n° 3008, el art. 62° de la Ley Orgánica n° 5190 y el art. 28° de la Ley 5020, ésta judicatura ha sido creada a los efectos de garantizar el cumplimiento de las normas constitucionales, los tratados internacionales (art. 75° inc. 22 de la CN), las leyes y las normas administrativas,

Por ello,

LA JUEZA DE EJECUCION PENAL N° 8

RESUELVE:

Primero: Tener presente las manifestaciones vertidas por las partes en el marco de la presente audiencia.

Segundo: Establecer que el plazo para el cumplimiento de pautas de conducta impuestas a G.B.B. DNI 2. mediante Sentencia de fecha 5 de diciembre de 2025, dictada por el Foro de Jueces de la Primera Circunscripción Judicial de Río Negro, en el Legajo N° MPF-VI-03252-2024, es de tres (3) años, contados a partir de firmeza de la sentencia condenatoria, que operó el día 23/12/2025, por lo que el mismo vence el día 23/12/2028, siempre que se reúnan la totalidad de los requisitos establecidos por el Artículo 27° bis del Código Penal y no se hubieran tomado medidas establecidas por la misma norma (extensión del plazo de cumplimiento de pautas o la revocación de la condicionalidad de la pena impuesta).

En ese contexto, hacer saber a las partes que deberán realizar los planteos referidos al cumplimiento de las pautas de conducta impuestas dentro del plazo establecido precedentemente.

Tercero: Recordar al condenado G.B.B. DNI 2., la importancia de dar estricto cumplimiento a las pautas de conducta impuestas mediante sentencia de fecha

5/12/2025, dictada por el Foro de Jueces de la Ira Circunscripción Judicial, en Legajo N° M., haciéndole saber que su incumplimiento puede generar la extensión del plazo de cumplimiento de las mismas y/o la revocación de la condicionalidad de la condena, en los términos del Art. 27° bis in fine del C.P, atento las constancias obrantes en autos, y demás argumentos esgrimidos en el marco de la presente audiencia.-

Cuarto: Registrar, notificar a las partes y al IAPL para su conocimiento y efectos.-